



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 414 - 2009 / GOB.REG-HVCA / PR

Huancavelica, 27 NOV. 2009



VISTO: El Informe Nº 170-2009/GOB-REG-HVCA/CEPAD con Proveído Nº 5095-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio Nº 926-2008/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 423-2008/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe Nº 055-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-OREI-pgrtp, el Informe Nº 282-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-OREI y demás documentos adjuntos en ciento setenta y dos (172) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **Negligencia Funcional** incurrido por **Funcionarios de los Órganos Estructurados del Gobierno Regional de Huancavelica**, fue un hecho que se develó mediante el Informe Nº 055-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-OREI-pgrtp de fecha 23 de octubre del 2008, emitido por la Especialista en Racionalización II de la Oficina de Racionalización del Gobierno Regional de Huancavelica, a través del cual remite al Director de la Oficina de Racionalización e Informática el Consolidado de la Evaluación del Plan Operativo Institucional al I Semestre del Ejercicio Fiscal 2008, y a la vez da a conocer que determinados Órganos Estructurados no han cumplido con remitir la Evaluación del Plan Operativo Institucional (POI) como son: Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Programa de Apoyo al Desarrollo Socioeconómico y a la Descentralización en las Regiones de Ayacucho y Huancavelica - AGORAH, Oficina de Coordinación y Gestión Lima y la Gerencia Sub Regional de Chucampa, así como que no han cumplido con remitir el POI del Ejercicio Fiscal del año 2008 y su respectiva Evaluación al I Semestre, la Procuraduría Pública Regional y Gerencia Sub Regional de Tayacaja, seguidamente mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 423-2008/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 06 de noviembre del 2008, se tiene por presentado el Consolidado de la Evaluación al I Semestre del Plan Operativo Institucional a nivel del Pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica, por parte de las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales y Gerencias Sub Regionales conformantes del Pliego 447, a excepción de los Órganos Estructurados mencionados en el informe antes indicado;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha efectuado un análisis de los hechos descritos mediante los informes del Visto y en especial de la investigación preliminar, de los cuales se advierte que los Órganos estructurados, en efecto, pese a haberseles requerido y reiterado mediante determinados documentos emitidos por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de cumplir con la entrega del Plan Operativo Institucional correspondiente al I Semestre del año Fiscal 2008, con su respectiva Evaluación al I Semestre, no cumplieron con remitir lo solicitado, determinándose que los hechos acaecidos son leves y que no ameritan la apertura de proceso administrativo disciplinario, habiendo procedido a notificarlos a fin de que en el plazo de 3 días hábiles absuelvan los cargos imputados, como es de apreciarse a fojas 85 a 92 de autos. Los implicados han cumplido con presentar sus alegatos de defensa y las pruebas que consideraron convenientes dentro del plazo legal, conforme obra a fojas 93 a 119, garantizándoles su derecho a la defensa;

Que, conforme a lo precedentemente expuesto se ha hallado responsabilidad de don **VICENTE DANTE MALASQUEZ GIL**, ex Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, por haber omitido con presentar la Evaluación del Plan Operativo Institucional al I Semestre del Ejercicio fiscal 2008, pese haber sido requerido y reiterado mediante documentos emitidos por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, perjudicando de esta manera realizar una evaluación cualitativa y cuantitativa del avance físico de las actividades





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 414 - 2009/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 27 NOV. 2009



y/o acciones programadas y la ejecución financiera de la Gerencia a su cargo;

Que, habiendo efectuado el análisis documentario y conforme a la información remitida por la señora Petronila G. Reyes Pérez, Especialista en Racionalización II de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Informática y Estadística, se advierte que la Gerencia General Regional a cargo del implicado ha sido requerido para presentar en el plazo de 72 horas la Evaluación del POI al I Semestre del año 2008, mediante Memorándum Múltiple N°158-2008/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 07 de julio del 2008, no obstante ante su incumplimiento es que se envía los Memorándums Múltiples N° 177 y 204-2008/GOB.REG.HVCA/GGR, de fechas 11 y 15 de setiembre del 2008 respectivamente, con la finalidad de reiterarle el cumplimiento de la remisión de la documentación de gestión solicitada. Teniendo en consideración el Informe N° 088-A-2009/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT, de fecha 15 de julio del 2008, mediante el cual el implicado presenta la Evaluación del Plan Operativo Institucional a la Gerencia General Regional, se evidencia que éste no tiene sello de recepción por parte de Oficina de Racionalización e Informática del Gobierno Regional de Huancavelica, así como el Proveído N° 1590-A/GOB.REG.HVCA/GG, no tuvo el trámite correspondiente, evidenciándose que este se ha tenido como no presentada, motivo por el cual de la existencia de los memorándum reiterativos, en consecuencia el implicado ha hecho caso omiso a los requerimientos reiterativos que se le encomendó, causando con dicho accionar un retraso en la aprobación de la Evaluación del POI así como no se ha podido determinar el grado de avance físico y financiero, logros alcanzados, y las medidas correctivas adoptadas, por este Órgano estructurado, por lo que, estando al mérito de los documentos sustentados que son indicios más que suficientes que acredita la comisión de la Falta, se ha hallado la responsabilidad de Vicente Dante Malasquez Gil, por haber transgredido sus obligaciones dispuestas en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa literales a), d) y h) que norman: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"* y h) *"los demás que señale las leyes o el reglamento"*, concordado con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social"* y Artículo 129°.- *"Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, lo que hace que su conducta descrita se encuentre tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*, d) *La negligencia en el desempeño de las funciones"* y m) *"Las demás que señala la Ley"*;



Que, asimismo se ha hallado responsabilidad de don VICTOR HUGO CORTIJO SEGOVIA, Coordinador Regional del Programa de Apoyo al Desarrollo Socio Económico y a la Descentralización en las Regiones de Ayacucho y Huancavelica (AGORAH) y Coordinador Regional de la Oficina de Coordinación y Gestión Lima, por haber actuado con negligencia en el ejercicio de sus funciones encomendados, al haber omitido presentar y subsanar las Observaciones hechas sobre la Evaluación del Plan Operativo Institucional al I Semestre del año 2008 del Órgano Estructurado AGORAH, asimismo por no haber cumplido con remitir la Evaluación del I Semestre del Plan Operativo Institucional del 2008, de la Oficina de Coordinación y Gestión Lima, causando un retraso en la aprobación del Consolidado respectivo;

Que, efectuado el análisis documentario y conforme a la información remitida por la señora Petronila G. Reyes Pérez, Especialista en Racionalización II de la Sub Gerencia de Desarrollo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 414 -2009/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 27 NOV. 2009



Institucional, Informática y Estadística, del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte, que en efecto el implicado presentó ante la Gerencia General Regional la Evaluación del POI al I Semestre del 2008 de la Oficina de AGORAH, mediante Informe N° 039-2008/GOB.REG.HVCA/AGORAH/C.R; de fecha 18 de setiembre del 2008, sin embargo teniendo a la vista el Informe N° 054-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-OREI-pgrp y N° 259-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-OREI de fechas 24 y 25 de setiembre del 2008 respectivamente, se aprecia que dicha evaluación enviada, ha sido observado y devuelto para su subsanación correspondiente, otorgándose un plazo de dos días, empero teniendo a la vista la documentación que remitieron las diferentes oficinas, Gerencias Regionales, Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional de Huancavelica, no existe ninguna documentación presentada por la mencionada oficina en la que haya subsanado lo observado, lo cual demuestra un accionar omisivo por parte del implicado, conllevando a que no se haya podido determinar el avance físico y financiero, así como la medición de resultados en términos de eficacia y eficiencia alcanzadas por el Órgano estructurado a su cargo;

Que, respecto a la Oficina de Coordinación y Gestión Lima, que también estaba a cargo del implicado Víctor Hugo Cortijo Segovia, se advierte de igual forma que mediante Memorándum Múltiple N° 714-2008/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 17 de setiembre del 2008, ha sido requerido para que cumpla con presentar la Evaluación del POI al I Semestre del 2008, empero de la documentación remitida por los Órganos estructurados a la Gerencia General Regional obrantes en el expediente, se evidencia la inexistencia de documentación enviada por la referida oficina, por lo que, estando al mérito de los documentos sustentados que son indicios más que suficientes que acredita la comisión de la falta, se ha hallado la responsabilidad de Víctor Hugo Cortijo Segovia, por haber transgredido sus obligaciones dispuestas en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa literales a), d) y h) que norman: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"* y h) *"los demás que señale las leyes o el reglamento"*, concordado con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social"* y Artículo 129°.- *"Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, lo que hace que su conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*, d) *La negligencia en el desempeño de las funciones"* y m) *"Las demás que señala la Ley"*;

Que, así también se ha hallado la responsabilidad de **CESAR ESCOBAR SÁNCHEZ**, ex Gerente Sub Regional de Churcampa, por haber omitido subsanar las observaciones efectuadas por la Especialista en Racionalización II, sobre la Evaluación del Plan Operativo Institucional correspondiente al I Semestre del Ejercicio fiscal 2008, enviada por el Órgano Estructurado a su cargo y por ende su remisión a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica en el plazo establecido, conllevando al retraso de la aprobación del Consolidado correspondiente;

Que, habiendo efectuado el análisis documentario y conforme a la información remitida por la señora Petronila G. Reyes Pérez, Especialista en Racionalización II, de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Informática y Estadística, del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte que en efecto el implicado al haber sido requerido mediante Memorándum Múltiple N° 202-2008/GOB.REG.HVCA/GGR,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 414 - 2009 / GOB. REG. HVCA / PR

Huancavelica, 27 NOV. 2009



de fecha 15 de setiembre del 2008, ha presentado la Evaluación del POI al Primer semestre del año 2008, no obstante de la documentación que obra en autos, se evidencia que dicha evaluación ha sido observado por la Especialista en Racionalización II, mediante Informe N° 054-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-OREI-pgrp e Informe N° 260-2008/GOB.REG.HVCA/G.G.R-OREI de fechas 24 y 25 de setiembre del 2008, el cual fue devuelto con la finalidad de subsanar las observaciones indicadas, sin embargo el implicado ha hecho caso omiso a lo requerido, conllevando a que no se pueda determinar el nivel y grado del avance físico y financiero, cumplimiento de las actividades y acciones programadas al I Semestre, así como la medición de resultados en términos de eficacia y eficiencia alcanzados por la Gerencia Sub Regional a su cargo, por lo que, estando al mérito de los documentos sustentados que son indicios más que suficientes que acredita la comisión de la falta, se ha hallado la responsabilidad de don César Escobar Sánchez, por haber transgredido sus obligaciones dispuestas en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa literales a), d) y h) que norman: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "los demás que señale las leyes o el reglamento", concordado con los artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social". y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", lo que hace que su conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a), d) y m), del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, del mismo modo se hallado responsabilidad de don **JAVIER HÉCTOR RAVELO CHÁVEZ**, ex Gerente Sub Regional de Tayacaja, por haber presentado extemporáneamente el Plan Operativo Institucional de la Unidad Ejecutora a su cargo, del mismo modo por haber omitido subsanar las observaciones determinadas por la Oficina de Racionalización e Informática del Gobierno Regional de Huancavelica sobre el Plan Operativo Institucional y la Evaluación del POI al Primer Semestre del año 2008, presentados por su Unidad Ejecutora, con cuyo accionar ha conllevado al retraso de la aprobación mediante acto resolutivo de los documentos de gestión;

Que, efectuado el análisis documentario y conforme a la información remitida por la señora Petronila G. Reyes Pérez, Especialista en Racionalización II, de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Informática y Estadística, del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte que en efecto el implicado ha presentado el Plan Operativo Institucional y su respectiva Evaluación correspondiente al año 2008, sin embargo de la documentación obrantes en autos, se evidencia que dichos documentos de gestión, han sido observados por la Especialista en Racionalización II de la Oficina de Racionalización e Informática, mediante Informe N° 053-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-OREI-pgrp, de fecha 23 de setiembre del 2008 e Informe N° 257-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-OREI, de fecha 24 de setiembre del 2008, sin embargo, pese haber sido notificado el implicado con dichos informes, en fecha 25 de setiembre del 2008, como consta del sello de recepción de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, no cumplió con subsanar las observaciones establecidas hasta la fecha, causando que no se haya podido determinar la ejecución real del gasto presupuestal designado a la Unidad Ejecutora a su cargo, del mismo modo determinar el avance físico de las actividades y/o acciones programadas, en consecuencia, estando al mérito de los documentos sustentados que son un indicio



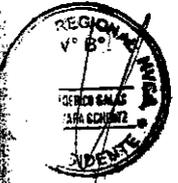


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 414-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 NOV. 2009



más que suficiente que acredita la comisión de la falta, se ha hallado la responsabilidad de Javier Héctor Ravelo Chávez, por haber inobservado el Artículo 71° numeral 3 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que norma: Artículo 71.3.- *“Los Planes Operativos Institucionales, reflejan las Metas Presupuestales que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas por dicho periodo, así como la oportunidad de su ejecución nivel de cada dependencia orgánica”*; transgrediendo lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa literales a), d) y h) que norman: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*, d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”* y h) *“los demás que señale las leyes o el reglamento”*, concordado con los artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- *“Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social”*, y Artículo 129°.- *“Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”*, lo que hace que su conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”*. d) *La negligencia en el desempeño de las funciones”* y m) *“Las demás que señala la Ley”*;

Que, finalmente se hallado la responsabilidad de don **KENNY ANTONIO PASTOR DE LA CRUZ**, Procurador Público Regional de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, por no haber subsanado las observaciones efectuadas por la Especialista en Racionalización II, de la Oficina de Racionalización e Informática, sobre el Plan Operativo Institucional del año 2008, presentado por el Órgano Estructurado a su cargo, así como por haber omitido cumplir con presentar la Evaluación del POI correspondiente al I Semestre del mismo año, demostrando con dicho accionar una conducta negligente en el ejercicio de sus funciones encomendadas, causando un retraso en la aprobación del consolidado de los documentos de gestión solicitados;

Que, habiendo efectuado el análisis documentario y conforme a la información enviada por la señora Petronila G. Reyes Pérez, Especialista en Racionalización II, de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Informática y Estadística, del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte que el implicado ha presentado el Plan Operativo Institucional del año 2008, mediante Memorándum N° 084-2008/GOB.REG.HVCA/PPR, empero de la documentación obrante en autos se evidencia que este documento de gestión enviado por la Procuraduría ha sido observado por la Especialista en Racionalización II de la Oficina de Racionalización e Informática, mediante Informe N° 035-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-OREI/pggp de fecha 10 de julio del 2008 e Informe N° 178-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-OREI de fecha 11 de julio del 2008, la misma que ha sido de conocimiento del implicado en fecha 12 de agosto del 2008, como consta del sello de recepción, sin embargo pese a ser de su conocimiento las observaciones efectuadas sobre el POI, el implicado ha demostrado una conducta omisiva, por cuanto del conjunto documentario enviadas por las Gerencias Regionales, Gerencias Sub Regionales y demás órganos del Gobierno Regional de Huancavelica, se demuestra la inexistencia del POI subsanado por la Procuraduría Pública Regional a cargo del implicado, situación que se agrava al no haber cumplido con presentar la Evaluación del POI correspondiente al Primer Semestre del año 2008, pese haber sido requerido mediante Oficio N°161-2008/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 11 de julio del 2008 y documento reiterativo mediante Oficio N°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 414 - 2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 NOV. 2009



180-2008/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 12 de agosto del 2008, generándose con ello un atraso en la aprobación del Consolidado del POI del año 2008 y de su respectiva Evaluación al I Semestre, del mismo modo no se ha podido determinar la Ejecución Real del Gasto Presupuestal designado a su Órgano y evaluar el avance físico de las actividades y/o acciones programadas y la ejecución real financiera de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que, estando al mérito de los documentos sustentados que son un indicio más que suficiente que acredita la comisión de la falta, se ha hallado la responsabilidad de Kenny Antonio Pastor De La Cruz, por haber inobservado el Artículo 71º numeral 3 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que norma: Artículo 71.3.- *“Los Planes Operativos Institucionales, reflejan las Metas Presupuestales que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas por dicho periodo, así como la oportunidad de su ejecución nivel de cada dependencia orgánica”*; transgrediendo lo dispuesto en el Artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa literales a), d) y h) que norman: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*, d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”* y b) *“los demás que señale las leyes o el reglamento”*, concordado con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127º.- *“Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social”* y Artículo 129º.- *“Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”*, lo que hace que su conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literales a), d) y m), del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”*, d) *“La negligencia en el desempeño de las funciones”* y m) *“Las demás que señala la Ley”*;

Que, estando al análisis de los hechos, la revisión del sustento probatorio de la de la comisión de las faltas en estricta observancia de las normas pertinentes y con respecto a la ponderación de los hechos vertidos en el Informe N°055-20088/GOB.REG.HVCA/GGR-OREI-pqrp y la Resolución Ejecutiva Regional N° 423-2008/GOB.REG.HVCA/PR, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, considera que no existen evidencias graves de responsabilidad administrativa por los hechos materia de investigación, lo que no ameritaría la apertura de proceso administrativo disciplinario de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 163 de la citada norma, siendo en su defecto de aplicación a los funcionarios y ex funcionarios citados, lo dispuesto en el Artículo 156 y demás pertinentes del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Disciplinarios; Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos

Estando a lo aprobado;

Con visación de la Oficina de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales,





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 414 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

27 NOV. 2009

modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- IMPONER la medida disciplinaria de AMONESTACION ESCRITA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **VICTOR HUGO CORTIJO SEGOVIA** Coordinador Regional del Programa de Apoyo al Desarrollo Socio Económico y a la Descentralización en las Regiones de Ayacucho y Huancavelica (AGORAH) y Coordinador Regional de la Oficina de Coordinación y Gestión Lima.
- **JAVIER HECTOR RAVELO CHAVEZ** ex Gerente Sub Regional de Tayacaja
- **CESAR ESCOBAR SANCHEZ** ex Gerente Sub Regional de Churcampa

ARTICULO 2º.- ESTABLECER, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que el Despacho de la Presidencia Regional, adoptará las acciones que correspondan de forma personal y reservada en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 156º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, en el extremo de la sanción a imponerse a:

- **KENNY ANTONIO PASTOR DE LA CRUZ** Procurador Público Regional del Gobierno Regional Huancavelica
- **VICENTE DANTE MALASQUEZ GIL** ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional Huancavelica y a las Oficinas de Administración de las Gerencias Sub Regionales de Tayacaja y de Churcampa, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, e insertar en sus Legajos Personales en la Sección Deméritos.

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Gerencia Sub Regional de Churcampa e Interesados, de acuerdo Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**
[Signature]
L. Federico Salas Guevara Schütz
PRESIDENTE REGIONAL

